

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/12243 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución desfavorable de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "EDF 267" . Expediente: ATALFE/2022/52/46.*

ANUNCIO

Resolución de 21 de septiembre de 2026, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se declara la desaparición sobrevenida del objeto de la solicitud presentada por Energia Innovacion y Desarrollo Fotovoltaico SA, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y ocupación de vías pecuarias y declaración de utilidad pública, en concreto, y el plan de desmantelamiento de la central fotovoltaica "EDF 267" de 5 MW, y su infraestructura de evacuación, sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada en Cheste.

Antecedentes

Primero.- En fecha 11 de octubre de 2022, se presenta ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica siguiente:

-Solicitante: Energia Innovacion y Desarrollo Fotovoltaico SA (NIF: B02605400)

-Potencia instalada: 5 MW

-Denominación: EDF 267

-Tecnología: Tecnología Fotovoltaica

-Emplazamiento:

__Grupos generadores: Polígono 12 Parcela 50 y Polígono 11 Parcelas 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 198, 199, 200 y 201 de Cheste (Valencia).

__Emplazamiento infraestructura de evacuación subterránea de 20 kV (tras modificación trazado):



Tramo subterráneo: Polígono 11 parcela 9006, polígono 9 parcelas 9054 y 9055, polígono 12 parcela 238,9001, 236, 349, 9044,9033, polígono 13 parcela 9035 y 9032, polígono 17 parcelas 9049, 9071, 1073, 27, 9038, 240, 9069, 437, 436, 243, 9068, 442,3032,495,9081 y 9046, polígono 31 parcelas 9125, 9065,9158, 598,9159,9135,9089,1005,1585,9119,876,9043,700,9142 y 9122 y polígono 32 parcelas 9024,9036,9015,9016, 9034 y 42 de Cheste (Valencia).

Tramo aéreo: polígono 31 parcela 1064 y polígono 31 parcela 699 Cheste (Valencia).

Segundo.- El 14/2/2023 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación y se incoa el expediente ATALFE/2022/52/46.

Tercero.- El expediente se somete a información pública en fecha 23/6/2025 publicándose en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (Núm. 10136) y en fecha 20/6/2025 en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia (Núm. 117), poniéndose previamente la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Simultáneamente, se traslada consulta sobre el proyecto al Ayuntamiento de Cheste, a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, a la Dirección General de Medio Natural y Animal, Confederación Hidrográfica del Júcar, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), a la Dirección General de Infraestructuras Viarias y a la demarcación de carreteras de la Diputación de Valencia para prestar su conformidad u oposición a la instalación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica recibándose, entre otros, los siguientes informes:

-Informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal (FV-314/2025) de fecha 16/6/2025 recibido el 25/6/2025 favorable condicionado a que se tengan en consideración las medidas ambientales planteadas, entre las cuáles se indicaba respecto al tramo aéreo de la línea de 20 kV: "...Las medidas contempladas en el Real Decreto 1432/2008 reducen, pero no eliminan el riesgo que suponen las líneas eléctricas para las rapaces. En este caso al existir ya varias líneas en el entorno y teniendo en cuenta la presencia de rapaces en el ámbito del proyecto, deberá buscarse una alternativa en la que la línea de evacuación discurra de forma soterrada por caminos existentes. El único tramo donde se considera viable el uso de una línea aérea es para el cruce del barranco del Poyo, si bien debe buscarse una alternativa que no afecte al terreno forestal y tenga buen acceso para la construcción/mantenimiento de los apoyos. Deberán aplicarse las mencionadas medidas del Real Decreto 1432/2008. "

Dicho informe es trasladado al promotor en fecha 30/7/2025 respondiendo éste el 13/8/2025 que acatará lo indicado en el informe, incluyendo en el proyecto las medidas planteadas.

Dicha respuesta se traslada en fecha 26/1/2026 a la Dirección General de Medio Natural y Animal respondiendo ésta en fecha el 11/3/2026 que está a la espera de recibir el trazado alternativo de la línea de evacuación, así como la localización y las actuaciones a realizar en las parcelas de compensación. Dicha



respuesta se traslada en fecha 16/3/2026 al promotor aportando éste en fecha 23/3/2026 proyecto de la línea de evacuación modificada que es trasladado nuevamente a la Dirección General de Medio Natural y Animal el 30/3/2026.

Se recibe en fecha 29/4/2026 informe de fecha 24/4/2026 que sigue considerando favorable condicionado a que se cumplan las medidas planteadas en dicho informe, entre las cuales se indica sobre la línea de evacuación que: "Se valora favorablemente el soterramiento casi por completo de la línea de evacuación. Si bien se ha detectado que unos 260 metros discurren por fuera de caminos existentes, debido principalmente a las zonas de perforación dirigida para el cruce de infraestructuras. En estos casos en especial y en el resto de la línea en general, deberá afectarse a la menor superficie posible para la ejecución de los trabajos buscando reducir la eliminación de vegetación natural, la cual deberá balizarse.

Además, le indica: "El promotor debe presentar a esta Dirección General por escrito un preacuerdo con los propietarios en que se indique el tipo de cultivo a mantener junto con el resto de condicionantes recogidos en el punto 13 del apartado VI. Medidas Ambientales del anterior informe emitido, de forma previa a la obtención de la autorización del órgano sustantivo, haciendo hincapié en el objetivo ambiental de la medida y el uso de medios válidos en la agricultura ecológica."

En fecha 11/5/2026 se pasa respuesta al promotor para su conocimiento y efectos oportunos indicándole que el expediente se encuentra en tramitación de segunda información pública.

-Informe del servicio de Paisaje (25231EP ha) de fecha 6/5/2026 recibido en fecha 7/5/2026 que fue solicitado el 29/5/2025 y reiterado el 21/1/2026 y 16/3/2026 concluye ser favorable a la planta condicionada a que se lleven a cabo las medidas de integración paisajística del informe, se aporte justificación y los resultados de participación pública y se corrija el Plan de Desmantelamiento. Respecto a la línea de evacuación condiciona el favorable a que se entierre su totalidad. Se traslada al promotor en fecha 8/5/2026 no recibándose respuesta por parte del mismo.

-Informe del servicio de Planificación Territorial de fecha 18/12/2025 (25387GR_IEFTV) compatible la planta solar fotovoltaica y compatible la línea de evacuación condicionada al cumplimiento de la consideración finales que menciona entre las que se indica, entre otras, la presentación de un trazado alternativo subterráneo puesto que la longitud de 2.679 m de tramo aéreo contraviene las estipulaciones legales de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (Decreto 1/2011) y el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (Decreto ley 1/2021, de 18 de junio, del Consell) recibido el 19/12/2025 y trasladado el 23/12/2025 al promotor el cual responde el 30/12/2025 adjuntando proyecto con nueva configuración de la línea de evacuación que es trasladado el 26/1/2026 al servicio de Planificación Territorial que contesta en fecha 2/4/2026 mediante informe de fecha 30/3/2026 manifestando que el proyecto de planta y línea de evacuación modificada son compatibles.

-Informe de servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de fecha 16/6/2025 (25387GR IEFTV) compatible la planta y la línea compatible condicionada a las consideraciones finales entre las que se indican plantear medidas correctoras sobre la infiltración y drenaje de agua, indicándose: "Según la cartografía del SNCZI se encuentra fuera de la zona de flujo preferente del barranco (se refiere el informe al Barranco de Chiva peligrosidad nivel 6 según PATRICOVA), pero no fuera de la zona de desagüe para periodos de retorno de 500 años. Este apoyo se encuentra en una



zona con calados próximos de hasta 70 cm, y por eso se recomienda que éste, o bien se reubique en una zona con menos calados, o bien que se adopte algún tipo de medida de protección y disipación, como algún elemento natural angular, o bien que se estudie la viabilidad de soterrar la línea en todo su trazado."

En fecha 2/4/2026 se recibe segundo informe del servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de fecha 16/3/2026 compatible la línea de evacuación según PATRICOVA y resto de normativa. Dicho informe se traslada al promotor el 20/3/2026 manifestando éste su conformidad el 25/3/2026.

Cuarto.- Visto el soterramiento de la línea de evacuación en parcelas donde antes transcurría en aéreo, cambio de trazado y nuevos afectados por la declaración utilidad pública y de acuerdo con el artículo 23 del DL 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica así como con artículo 115 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se somete a segunda información pública el proyecto de infraestructura de evacuación y resto de documentación modificada publicándose en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana en fecha 25/5/2026 (Núm. 10369) y en fecha 26/5/2026 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (Núm. 98), poniéndose previamente la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación y realizándose simultáneamente consultas indicadas en el anuncio.

Con fecha 19/6/2026 se recibió en este Servicio Territorial informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal (FV-312/2025) de fecha 17/6/2026 que manifiesta su no conformidad con el proyecto de infraestructura de evacuación que se traslada al promotor el 2/7/2026.

En fecha 8/7/2026 el promotor responde aportando proyecto "260708_Proyecto planta FV_Inst_EDF_267" que es trasladado a la Dirección General de Medio Natural y Animal en virtud del art.24.2 del DL 14/2020.

Visto segundo informe Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 15/7/2026 (FV-314/2025) que se reitera en su no conformidad se da concede trámite de audiencia al promotor el 16/7/2026 en virtud del artículo 82 de la Ley 39/2015 adjuntando dicho informe.

Quinto.- En trámite de audiencia, se traslada a la Dirección General de Natural y Animal en fecha 17/7/2026 alegación del promotor al mismo aportada el 17/7/2026. La Dirección General de Medio Natural responde el 24/7/2026 mediante oficio de 24/7/2026 indicando cuestiones a corregir en el proyecto que son trasladadas nuevamente al promotor el 24/7/2026.

Se aporta el 27/7/2026 por parte del promotor plan de desmantelamiento y proyecto de ejecución de fecha 27/7/2026 recogiendo las cuestiones indicadas en el oficio de la Dirección General de Natural y Animal, entendiéndose por parte del órgano sustantivo que el expediente puede continuar su tramitación. Todo ello teniendo en cuenta que no en dicha fecha no se había recibido comunicación por parte del gestor de la red de caducidad del permiso de acceso y conexión.



Sexto.- En fecha 27/7/2026 se traslada al servicio de evaluación ambiental petición de evaluación de impacto ambiental simplificada adjuntando documentación según Ley 21/2013, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En fecha 3/8/2026 se recibe requerimiento por parte del órgano ambiental del proyecto técnico y de la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental.

Visto que consta solicitud SOLEFEPI aportada por el promotor en fecha 13/5/2026 en la cual el representante de la promotora EIDF SA. que se indica no coincide con el firmante que además actúa como representante de otra mercantil (DOCUTEN TECH SL.) se requiere el 5/8/2026 al promotor para que aporte nuevamente solicitud SOLEFEPI debidamente firmada y cumplimentada (marcando casilla evaluación impacto ambiental simplificada).

Tras contestación del promotor en fecha 6/8/2026 se vuelve a requerir al promotor solicitud SOLEFEPI ya que nuevamente viene firmado por persona que no acredita la representación de la titular del permiso de acceso y conexión Energía Innovación y Desarrollo Fotovoltaico SA.

Tras aportación de acreditación de los poderes otorgados al firmante de la solicitud, se traslada en fecha 7/8/2026 al servicio de evaluación de impacto ambiental la documentación requerida.

Séptimo.- En fecha 16/7/2026, el representante del promotor pone en conocimiento de este servicio territorial mediante correo electrónico haber recibido comunicación de fecha 13/7/2026 por parte de I-DE por el cual se le comunica no constar acreditado alguno de los hitos establecidos en el Real Decreto 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica indicándoles que disponen de 10 días hábiles para su acreditación y advirtiéndole del cierre del expediente por pérdida de la vigencia de los permisos de acceso y conexión otorgados.

Se responde a dicho correo electrónico advirtiéndole que el mismo 16/7/2026 se ha notificado el trámite de audiencia indicado en el resuelto quinto.

En fecha 10/8/2026, visto que este Servicio Territorial no tenía constancia de la caducidad del permiso de acceso y conexión, se realiza consulta al gestor de la red requiriéndole pronunciamiento acerca de la vigencia del permiso de acceso y conexión otorgado a nombre de Energía, Innovación y Desarrollo SA para la instalación EDF 267 proyectada en el polígono 11 parcela 50 del término municipal de Cheste.

Se recibe en fecha 1/9/2026 respuesta del gestor de la red indicando lo siguiente: "Habiendo transcurrido dicho plazo sin haberse recibido contestación ni acreditación alguna los permisos de Acceso y conexión han perdido su vigencia por caducidad y se va a proceder al cierre del expediente".

En fecha 10/9/2026 Energía, Innovación y Desarrollo SA interpone, mediante representante acreditado, recurso que califica de reposición frente al silencio administrativo negativo en la concesión de la autorización administrativa de construcción que se tramita en expediente aparte RECURS/2026/222.

En fecha 14/9/2026 se aporta nuevo informe de compatibilidad urbanística solicitado por el promotor al Ayuntamiento de Cheste en fecha 10/4/2026 para que



éste se pronuncie "sobre la compatibilidad de las plantas denominadas EDF 267 (ATALFE/2022/52/46) y EDF 268 (ATALFE/2022/56/46) de acuerdo con el nuevo Plan General de Ordenación Urbanística".

En fecha 15/9/2026 tiene entrada en el ATALFE/2022/52/46 comunicación del gestor de la red aportada el 13/8/2026 con GVRTE/2026/3743410 y firmada en fecha 6/8/2026 donde se comunica que como consecuencia de la falta de acreditación de cumplimiento de alguno de los hitos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y que por tanto en los próximos 10 días se iba a proceder al cierre del expediente.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los trámites necesarios para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se encuentran establecidos en el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell.

Según lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, "quedan excluidas de los procedimientos administrativos regulados en el presente decreto las instalaciones eléctricas que sean objeto de una disposición específica reguladora del procedimiento administrativo para su construcción y puesta en servicio". Por lo que, para este tipo de instalaciones, es de aplicación el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido en el capítulo II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Segundo.- La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según lo dispuesto en el Decreto 54/2026, de 10 de abril, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, en relación con su disposición transitoria única y su disposición derogatoria única, que mantiene la vigencia de la regulación del nivel administrativo de la Conselleria hasta la aprobación de la correspondiente orden de desarrollo, y en el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio.

Tercero.- De acuerdo con los artículos 21 y 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, que se tramitarán, en su caso, conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.

Cuarto.- Según establece el artículo 21 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, el promotor deberá presentar solicitud conjunta de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación. La solicitud se presentará telemáticamente, dirigida al servicio territorial competente en energía de la provincia



donde se proyecte ubicar la instalación, adjuntando toda la documentación necesaria para su tramitación.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 21 de la misma ley, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Séptimo.- Según art.26.2 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, se producirá la caducidad de los permisos de acceso y de conexión de instalaciones de generación en caso de incumplimiento de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, en los plazos que se establecen en el mismo.

Según el art.30.1 del Decreto-ley 14/2020, para que el órgano territorial competente en materia de energía, en un único acto administrativo, pueda emitir resolución debe de acreditarse por parte del promotor disponer del permiso de acceso y conexión.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicables,

Resuelve

Primero. - Declarar la desaparición sobrevenida del objeto por pérdida del permiso de acceso y conexión otorgados a Energía Innovacion y Desarrollo Fotovoltaico SA de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, ocupación de vías pecuarias y declaración de utilidad pública, en concreto, y el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado correspondiente a la central fotovoltaica denominada "EDF 267" de 5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada a ubicar en el término municipal de Cheste.

Segundo.- Ordenar la notificación de la presente resolución al solicitante Energía Innovacion y Desarrollo Fotovoltaico SA de acuerdo con el Real decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica y el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tercero.- Comunicar al órgano ambiental esta resolución para que proceda a la terminación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Cuarto. -De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de



instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica:

- Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

- Publicar la presente resolución en el sitio de internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en el apartado de Energía: <https://mediambient.gva.es/es/web/energia/valencia-er>.

- Notificar la presente resolución al titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 21 de septiembre de 2026.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Ánchel Añó.

